



**DIRECCIÓN GENERAL DE LA POLICÍA NACIONAL CIVIL
GUATEMALA, C.A.**

ORDEN GENERAL No.22-2009.

**DADA EN LA CIUDAD DE GUATEMALA A LOS CARTOCE DÍAS DEL MES DE
JULIO DEL AÑO DOS MIL NUEVE.**

**ORGANIZACIÓN Y FUNCIONES DE LA DIVISION DE
METODOS ESPECIALES DE INVESTIGACION DE LA
SUBDIRECCION GENERAL DE INVESTIGACION CRIMINAL
DE LA POLICIA NACIONAL CIVIL.**

EL DIRECTOR GENERAL DE LA POLICÍA NACIONAL CIVIL

CONSIDERANDO

Que el Decreto 11-97 del Congreso de la República, Ley de la Policía Nacional Civil establece que a la Dirección General de la Policía Nacional Civil le compete la administración exclusiva de sus recursos humanos y materiales, a través de la elaboración y aprobación de instrumentos técnicos necesarios.

CONSIDERANDO

Que el Decreto 21-2006 del Congreso de la República, Ley Contra la Delincuencia Organizada y el Acuerdo Gubernativo 158-2009 establecen los métodos especiales de investigación y la creación de una División policial para su aplicación, respectivamente, con el fin primordial de perseguir, procesar y erradicar la delincuencia organizada.

CONSIDERANDO

Que es necesario regular la estructura orgánica y funcional de la División de Métodos Especiales de Investigación a fin de lograr la implementación de acciones encaminadas a prevenir, investigar, combatir y erradicar la delincuencia organizada.

POR TANTO

Con base en los Artículos 22, 37 y 49 del Decreto 21-2006 Ley de la Delincuencia Organizada; 2, 3, 7 y 64 del Decreto 11-97 Ley de la Policía Nacional Civil; 1, 9 y 49 del Acuerdo Gubernativo 158-2009 Reglamento para la Aplicación de los Métodos Especiales de Investigación.

ORDENA

ORGANIZAR Y DESIGNAR LAS FUNCIONES DE LA DIVISION DE METODOS ESPECIALES DE INVESTIGACION DE LA SUBDIRECCION GENERAL DE INVESTIGACION CRIMINAL DE LA POLICIA NACIONAL CIVIL, QUE SE CONOCERA CON LAS SIGLAS "DIMEI"

Artículo 1. De la organización y designación de funciones. Se organiza y se designan funciones a la División de Métodos Especiales de Investigación de la Subdirección General de Investigación Criminal de la Policía Nacional Civil, cuyo nombre podrá ser abreviado "DIMEI", con el propósito de desarrollar su estructura, organización y funcionamiento.

Artículo 2. Objetivo general. La División de Métodos Especiales de Investigación es una unidad especializada para prevenir, combatir, desarticular y erradicar la delincuencia organizada, a través de la aplicación de los Métodos Especiales de Investigación establecidos en la Ley Contra la Delincuencia Organizada.

Artículo 3. Objetivos Específicos. La División de Métodos Especiales de Investigación tiene los siguientes objetivos específicos:

- a. Aplicar los Métodos Especiales de Investigación conforme a lo establecido en la Ley.
- b. Desarrollar operativos que apoyen la aplicación de los Métodos Especiales de Investigación.
- c. Coordinar con otras unidades policiales el desarrollo de operativos que apoyen la aplicación de los Métodos Especiales de Investigación.

Artículo 4. Políticas Institucionales.

- a. Guardar respeto a la Constitución Política de la República de Guatemala, a los derechos humanos y al ordenamiento jurídico vigente;
- b. Mantener estricta reserva y confidencialidad de la información, respetando el principio de secreto profesional.

Artículo 5. Mando. La División de Métodos Especiales de Investigación estará al mando de un Subcomisario de Policía, quien deberá reunir los requisitos establecidos en la ley y el reglamento respectivo.

Artículo 6. Funciones de la División. Además de las establecidas en la Ley y el reglamento respectivo, son funciones de la División de Métodos Especiales de Investigación las siguientes:

- a. Establecer y mantener relaciones de cooperación y colaboración con otras instituciones, autoridades y sectores sociales, dentro del ámbito de su competencia;
- b. Velar por el cumplimiento del ordenamiento jurídico vigente.

Artículo 7. Estructura Organizativa. La División de Métodos Especiales de Investigación tendrá la estructura organizativa siguiente:

- 1 Jefatura de División;**
- 2 Sección de Operaciones Encubiertas;**
- 3 Sección de Entregas Vigiladas;**
- 4 Sección de Interceptaciones Telefónicas y otros Medios de Comunicación;**
- 5 Sección de Investigaciones Especiales;**
- 6 Sección de Apoyo y Logística.**

Artículo 8. Dependencia orgánica. La Jefatura de la División de Métodos Especiales de Investigación, tendrá dependencia orgánica directa de la Subdirección General de Investigación Criminal según lo establecido en la Ley y en el reglamento respectivo.

Artículo 9. Jefatura. Además de las establecidas en el Artículo 20 del Acuerdo Gubernativo 158-2009 Reglamento para la Aplicación de los Métodos Especiales de Investigación, el jefe de la División tendrá las funciones siguientes:

- a. Establecer una comunicación fluida, clara y permanente con todo el personal bajo su mando, procurando que la administración de los recursos humanos y materiales, puestos a su disposición, sea eficiente;
- b. Mantener la disciplina y el orden en todas las Secciones bajo su mando;
- c. Ejercer la potestad sancionadora, atribuida en el Reglamento Disciplinario de la Policía Nacional Civil y otras Leyes vigentes;
- d. Velar por el uso responsable de los recursos materiales financieros puestos a su disposición; y,
- e. Otras designadas por el mando de conformidad con la Ley.

Artículo 10. Sección de Operaciones Encubiertas. La Sección de Operaciones Encubiertas estará al mando, de un Oficial Tercero de de Policía, quien deberá reunir los requisitos establecidos en la Ley y el reglamento respectivo.

El jefe de la Sección de Operaciones Encubiertas, además de las funciones establecidas en el Artículo 21 del Reglamento para la Aplicación de los Métodos Especiales de Investigación, tendrá las funciones siguientes:

- a. Conformar, en coordinación con el jefe de la División, los equipos que se encargarán de realizar las operaciones encubiertas, designando, para cada caso en particular, al Agente Coordinador, a los Agentes de Contacto y a los Agentes Encubiertos, propiamente dichos;
- b. Realizar con el jefe de la Sección de Investigaciones Especiales y el jefe de la Sección de Apoyo y Logística, la evaluación del riesgo y disponibilidad de recursos, previo a la elaboración de los planes operacionales;
- c. Ejercer supervisión y monitoreo constante y permanente sobre el equipo que participa en la operación encubierta;
- d. Determinar los turnos de trabajo de los equipos operativos;
- e. Mantener la disciplina y el orden de todo el personal bajo su mando;

- f. Ejercer la potestad sancionadora, atribuida en el Reglamento Disciplinario de la Policía Nacional Civil y otras leyes vigentes;
- g. Informar constantemente al jefe de la División de Métodos Especiales de Investigación los resultados que se deriven de las operaciones que se estén realizando;
- h. Comunicar al fiscal encargado del caso la información que reciba constantemente de los miembros de los equipos operativos, sin perjuicio que, atendiendo a las circunstancias del caso, estos también deban comunicarse periódicamente y de forma directa con el fiscal;
- i. Entregar al fiscal encargado del caso el informe final de la operación, el cual deberá incluir el reporte o bitácora elaborada por los agentes que participaron en la misma; y,
- j. Realizar la evaluación de la operación encubierta finalizada, y coordinar la reinserción de los agentes que participaron en la operación.

Artículo 11. Sección de Entregas Vigiladas. La Sección de Entregas Vigiladas estará al mando, de un Oficial Tercero de de Policía, quien deberá reunir los requisitos establecidos en la Ley y el reglamento respectivo.

El jefe de la Sección de Entregas Vigiladas, además de las funciones establecidas en el Artículo 21 del Reglamento para la Aplicación de los Métodos Especiales de Investigación, tendrá las funciones siguientes:

- a. Conformar, en coordinación con el jefe de la División, los equipos que se encargarán de realizar las entregas vigiladas y designar al funcionario policial que se encargará de coordinar cada equipo en los casos particulares;
- b. Establecer las actividades específicas que realizará cada uno de los miembros de los equipos de entregas vigiladas, distribuyendo los recursos proporcionados entre cada uno de ellos;
- c. Determinar la forma de comunicación entre los miembros de los equipos operativos;
- d. Coordinar con el jefe de la Sección de Apoyo y Logística el suministro de los recursos necesarios para el buen desempeño del personal que desarrolla las entregas vigiladas;
- e. Determinar los turnos de trabajo de los equipos operativos;
- f. Mantener la disciplina y el orden de todo el personal bajo su mando;
- g. Ejercer la potestad sancionadora, atribuida en el Reglamento Disciplinario de la Policía Nacional Civil y otras leyes vigentes;
- h. Informar constantemente al jefe de la División de Métodos Especiales de Investigación los resultados que de las operaciones se estén obteniendo;
- i. Comunicar constantemente al fiscal encargado del caso la información que reciba de los miembros del equipo operativo, sin perjuicio de que atendiendo a las circunstancias del caso estos también deban comunicarse periódicamente con el fiscal;

- j. Entregar al fiscal encargado del caso las fotografías, videos y demás grabaciones que se hayan tomado o realizado por los miembros de los equipos operativos, así como el informe final de la operación el cual deberá incluir el reporte o bitácora elaborada por los Agentes que participaron en la misma;
- k. Suministrar asesoría, supervisión y apoyo a los miembros de los equipos operativos durante el desarrollo de la operación hasta la conclusión de la misma;
- l. Proporcionar a los miembros del equipo operativo información sobre aspectos relacionados con los casos, para el mantenimiento de la seguridad personal y operacional; y,
- m. Cualquiera otra circunstancia relacionada con la ejecución de la operación.

Artículo 12. Sección de Interceptaciones Telefónicas y otros Medios de Comunicación. La Sección de Interceptaciones Telefónicas y otros Medios de Comunicación estará al mando, de un Oficial Tercero de de Policía, quien deberá reunir los requisitos establecidos en la Ley y el reglamento respectivo.

El jefe de la Sección de Interceptaciones Telefónicas y otros Medios de Comunicación, además de las funciones establecidas en el Artículo 21 del Reglamento para la Aplicación de los Métodos Especiales de Investigación, tendrá las funciones siguientes:

- a. Designar en coordinación con el jefe de la División a los funcionarios policiales que desarrollarán la interceptación de comunicaciones;
- b. Elaborar los turnos de trabajo del personal bajo su coordinación;
- c. Mantener la disciplina y el orden de todo el personal bajo su mando;
- d. Ejercer la potestad sancionadora, atribuida en el Reglamento Disciplinario de la Policía Nacional Civil y otras leyes vigentes;
- e. Coordinar con el jefe de la Sección de Apoyo y Logística el suministro de los recursos necesarios para el buen desempeño del personal que desarrolla la interceptación de comunicaciones;
- f. Informar constantemente al jefe de la División de Métodos Especiales de Investigación los resultados que de las interceptaciones se estén obteniendo;
- g. Comunicar de forma inmediata al fiscal encargado del caso la información relevante que reciba de los miembros de los equipos de interceptación, sin perjuicio que atendiendo a las circunstancias del caso estos deban comunicarse de forma directa con el fiscal; y,
- h. Presentar constantemente al fiscal encargado del caso informe de los resultados que obtenga del análisis integral de la información que le brinden los equipos de interceptación en cada caso en particular, con el objeto de orientar la ruta de investigación.

Artículo 13. Sección de Vigilancia y Seguimiento. La Sección de Vigilancia y Seguimiento estará al mando, de un Oficial Tercero de de Policía, quien deberá reunir los requisitos establecidos en la Ley y el reglamento respectivo.

El jefe de la Sección de Vigilancia y Seguimiento, además de las funciones establecidas en el Artículo 21 del Reglamento para la Aplicación de los Métodos Especiales de Investigación, tendrá las funciones siguientes:

- a. Conformar, en coordinación con el jefe de la División, los equipos que desarrollarán las Vigilancias y Seguimientos y designar al funcionario policial que se encargará de coordinar cada equipo;
- b. Establecer las actividades específicas que realizará cada uno de los miembros de los equipos de Vigilancia y Seguimiento, distribuyendo los recursos proporcionados entre cada uno de ellos;
- c. Determinar la forma de comunicación entre los miembros de los equipos operativos;
- d. Elaborar los turnos de trabajo del personal bajo su coordinación;
- e. Mantener la disciplina y el orden de todo el personal bajo su mando;
- f. Ejercer la potestad sancionadora, atribuida en el Reglamento Disciplinario de la Policía Nacional Civil y otras leyes vigentes;
- g. Coordinar con el jefe de la Sección de Apoyo y Logística el suministro de recursos y equipo técnico necesarios para el buen desempeño del personal designado para Vigilancia y Seguimiento;
- h. Informar constantemente al jefe de la División de Métodos Especiales de Investigación los resultados que de las operaciones se estén obteniendo;
- i. Comunicar constantemente al fiscal encargado del caso la información que reciba de los miembros de los equipos operativos, sin perjuicio que atendiendo a las circunstancias del caso estos también deban comunicarse de forma directa con el fiscal;
- j. Entregar al fiscal encargado del caso las fotografías, videos y demás grabaciones que se hayan tomado o realizado por los miembros de los equipos operativos, así como el informe final de la operación el cual deberá incluir el reporte o bitácora elaborada por los Agentes que participaron en la misma; y,
- k. Asesorar, supervisar y apoyar a los miembros de los equipos operativos durante el desarrollo de la operación hasta la conclusión de la misma;
- l. Proporcionar a los miembros del equipo operativo información sobre aspectos relacionados con los casos, para el mantenimiento de la seguridad personal y operacional.

Artículo 14. Sección de Investigaciones Especiales. La Sección de Investigaciones Especiales estará al mando, de un Oficial Tercero de de Policía, quien deberá reunir los requisitos establecidos en la Ley y el reglamento respectivo.

El jefe de Investigaciones Especiales, además de las funciones establecidas en el Artículo 21 del Reglamento para la Aplicación de los Métodos Especiales de Investigación, tendrá las funciones siguientes:

- a. Establecer, conforme a la información recabada en cada caso, la posible estructura de las organizaciones criminales investigadas, la identidad de sus

integrantes, su agresividad, acciones criminales, modus operandi, lugares de actuación, puntos débiles, y demás aspectos que permitan a los distintos equipos de la División de Métodos Especiales de Investigación, una mejor orientación de la investigación.

- b. Mantener la disciplina y el orden de todo el personal bajo su mando;
- c. Ejercer la potestad sancionadora, atribuida en el Reglamento Disciplinario de la Policía Nacional Civil y otras leyes vigentes;
- d. Auditar el resultado investigativo en cada caso que en las distintas Secciones se lleven, para identificar y proponer posibles acciones, estrategias y demás medidas necesarias para resolver el mismo;
- e. Apoyar a los distintos equipos operativos en la recolección de información que requieran de las entidades públicas, privadas o particulares; e,
- f. Informar constantemente al jefe de la División de Métodos Especiales de Investigación los resultados de su labor.

Artículo 15. Sección de Apoyo y Logística. La Sección de Apoyo y Logística estará al mando de un funcionario policial quien deberá reunir los requisitos establecidos en la Ley y el reglamento respectivo.

El jefe de la Sección de Apoyo y Logística, además de las funciones establecidas en el Artículo 22 del Reglamento para la Aplicación de los Métodos Especiales de Investigación, tendrá las funciones siguientes:

- a. Llevar registro y control detallado de los recursos que sean asignados a la División de Métodos Especiales de Investigación;
- b. Llevar estricto control de los recursos económicos utilizados por el personal de la División, así como verificar los gastos y procedimientos financieros de las distintas operaciones que se realicen;
- c. Extender los finiquitos financieros a los funcionarios policiales que participan en las operaciones de la División;
- d. Mantener la disciplina y el orden de todo el personal bajo su mando;
- e. Ejercer la potestad sancionadora, atribuida en el Reglamento Disciplinario de la Policía Nacional Civil y otras leyes vigentes;
- f. Informar al jefe de División, los distintos movimientos financieros realizados en cada operación, inmediatamente finalizados los mismos;
- g. Mantener actualizada y en forma detallada los estados de cuenta de gastos realizados en cada operación;
- h. Llevar los registros contables necesarios en los libros o sistemas autorizados para el efecto;
- i. Gestionar ante las instancias respectivas la dotación de documentos o inscripciones que sean necesarias para la creación de las identidades y fachadas ficticias;

- j. Velar por el mantenimiento correctivo y preventivo de todo el equipo informático asignado a la División, y del uso de categorías de protección de la información de los equipos de red, de todos los enlaces de comunicación.
- k. Recibir, registrar, clasificar y tramitar toda correspondencia procedente de las diferentes dependencias oficiales, instituciones gubernamentales y no gubernamentales, así como personas individuales;
- l. Diligenciar, registrar y controlar los asuntos administrativos del personal
- m. Tramitar los procedimientos disciplinarios administrativos, en contra del personal de la División, conforme a la competencia y demás disposiciones establecidas en el reglamento respectivo;
- n. Actualizar permanentemente las nominas del personal asignado a la División y sus diferentes situaciones administrativas; y,
- o. Otras designadas por el mando dentro del cumplimiento de sus funciones policiales.

Artículo 16. De la Especialidad.

- a. Ingreso.** Son requisitos de ingreso a la especialidad, independientemente del grado jerárquico, los establecidos en el Artículo 17 del Acuerdo Gubernativo 158-2009 Reglamento para la Aplicación de los Métodos Especiales de Investigación.

El personal policial que sea destinado a la División de Métodos Especiales de Investigación, será estrictamente el que, para el efecto, integre la nómina aprobada por el Ministro de Gobernación, conforme al procedimiento establecido en el Artículo 16 del Acuerdo Gubernativo 158-2009 Reglamento para la Aplicación de los Métodos Especiales de Investigación.

- b. Evaluación periódica.** La evaluación periódica estará a cargo de una Comisión Evaluadora, conforme lo establecido en el Artículo 18 del Acuerdo Gubernativo 158-2009 Reglamento para la Aplicación de los Métodos Especiales de Investigación.

- c. Permanencia en el servicio.** La permanencia del personal de la División de Métodos Especiales de Investigación está sujeta a lo establecido en el Artículo 19 del Acuerdo Gubernativo 158-2009 Reglamento para la Aplicación de los Métodos Especiales de Investigación.

En ningún caso el personal destinado a la División de Métodos Especiales de Investigación podrá ser asignado para otros servicios policiales distintos a los establecidos para la aplicación de los métodos especiales de investigación.

El tiempo que el personal estuvo asignado al cumplimiento de funciones para la aplicación de los Métodos Especiales de Investigación, antes de la entrada en vigor de la presente Orden General, se reconoce como parte del tiempo de permanencia en la División de Métodos Especiales de Investigación.

- d. Bono de especialidad.** El destino a la División de Métodos Especiales de Investigación, conlleva la asignación de un bono de especialidad, por el carácter especial del mismo. El bono de especialidad será otorgado únicamente al personal policial, mientras dure su permanencia en la División de Métodos Especiales de Investigación.

- e. Derecho preferente por discapacidad.** El personal de la División de Métodos Especiales de Investigación que por actos del servicio o derivados de ellos resultare con discapacidades debidamente comprobadas, gozará del derecho preferente de ocupar cargos administrativos en la misma o otra unidad, de acuerdo a sus habilidades y conocimientos.

Artículo 17. Disposiciones Generales y Transitorias.

- a. Adecuación de normativa.** En el término de seis meses, contados a partir de la vigencia de la presente Orden General, la jefatura de la División de Métodos Especiales de Investigación elaborará el Manual de Normas y Procedimientos de Actuación, Manual de Organización y Funciones y el plan de instrucción permanente del personal de la especialidad.
- b. Asignación de recursos logísticos.** Los recursos que requiera la División de Métodos Especiales de Investigación serán solicitados de forma directa al Subdirector General de Apoyo y Logística. La Subdirección deberá implementar un sistema de registro especial que garantice la reserva de los mismos, el cual será de conocimiento exclusivo del Director General de la Policía Nacional Civil.

El Subdirector General de Apoyo y Logística asignará a la División de Métodos Especiales de Investigación una caja chica no menor de treinta mil quetzales, para lo cual el referido Subdirector deberá establecer normas especiales para la administración y liquidación de la misma, considerando el carácter confidencial de los servicios que debe prestar el personal de la División.

- c. Gestión de bono de especialidad.** La Subdirección General de Personal a través del Departamento de Asuntos Administrativos del Personal, gestionará ante las instancias respectivas la aprobación y asignación de un bono de especialidad distinto al asignado a otras especialidades y no menor a dos mil quetzales, para el personal de la División de Métodos Especiales de Investigación. Para el pago de dicho bono deberá estimarse la fecha de vigencia de la presente Orden General.
- d. Capacitación y entrenamiento.** El programa de capacitación y entrenamiento del personal de la División de Métodos Especiales de Investigación, deberá estructurarse de la siguiente forma: a) inducción, b) profesionalización, c) especialización, y d) actualización.

La Subdirección General de Personal a través de la Academia de la Policía y la Jefatura de Enseñanza, facilitará la logística necesaria para el desarrollo de los procesos, conforme a la currícula que, en coordinación con el Jefe de la División, sea diseñada. La Jefatura de Enseñanza acreditará los cursos y diplomas que el personal reciba por entidades ajenas a la institución policial, sean éstas de carácter nacional o extranjeras.

- e. Registro del personal.** La Subdirección General de Personal, deberá crear un sistema de registro especial, ajeno a los registros generales ordinarios, para garantizar la confidencialidad y reserva de la identidad real del personal policial destinado a la División de Métodos Especiales de Investigación.

Para los efectos de control, supervisión y demás aspectos administrativos relativos al personal de la División de Métodos Especiales de Investigación, los estados de fuerza, registros de kárdex y demás información relativa al servicio y las situaciones administrativas del personal, serán administrados única y exclusivamente por la Jefatura de la División.

f. **Reserva de confidencialidad.** Toda la información de la División de Métodos Especiales de Investigación será reservada y confidencial. Quienes por razón de su función tuvieren acceso a la información, la recibirán bajo reserva de confidencialidad, siendo responsables disciplinaria y administrativamente por la violación a tal disposición, sin perjuicio de las sanciones penales y civiles que correspondan.

g. **Situaciones no contempladas.** Cualquier situación no contemplada en la presente Orden General será resuelta, en el orden, por: el Jefe de la División, el Subdirector General de Investigación Criminal o el Director General de la Policía Nacional Civil.

Artículo 18. Derogación. Se derogan todas aquellas disposiciones de igual o menor jerarquía que contravengan lo dispuesto en la presente Orden General.

Artículo 19. Vigencia. La presente Orden General, empezará a regir al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial.

CÚMPLASE



COMISARIO GENERAL DE POLICIA

[Handwritten signature]
PORFIRIO PEREZ PANIAGUA

DIRECTOR GENERAL POLICIA NACIONAL CIVIL